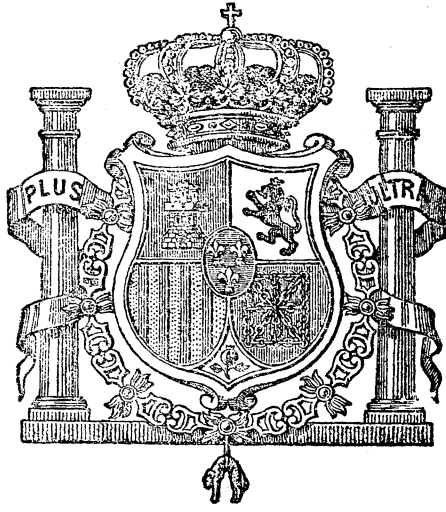


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vigo 20, 11 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina: «SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Después de visitar las poblaciones de Marin y Pontevedra, habiendo pasado algunas horas en el Castillo de Mos, se trasladaron ayer tarde á Redondela, en cuyo punto los Augustos Viajeros tomaron el camino de hierro y entraron de noche en Vigo, donde fueron recibidos en medio de las más entusiastas muestras de cariño.

SS. MM. pasaron la noche en la *Sagunto*.»

ORENSE 20, 2:5 tarde.—«SS. MM. han verificado su entrada en esta capital á la una de la tarde, y sido objeto de las mayores demostraciones de entusiasmo.

Inmensa concurrencia en los pueblos del tránsito, especialmente en Rivadavia. SS. MM. han sido calurosamente vitoreados y aclamados.»

Vigo 20, 11:50 noche.—«A las ocho y media de la noche han regresado SS. MM. de Orense, en cuya capital, durante las cuatro horas de su permanencia, han asistido á un solemne *Te Deum* en la Catedral, visitado el Hospital, el Instituto y las Burgas.

En todas partes han sido los REYES aclamados sin cesar por la multitud.

El mismo entusiasmo ha habido á la vuelta en los pueblos situados sobre la ría, algunas de cuyas casas estaban iluminadas.

SS. MM. permanecerán á bordo todo el día de mañana.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el estado de su salud, Me ha presentado D. Pascual de Gayangos del cargo de Director general de Instrucción pública, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Vigo á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Facundo Riaño,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración, Director general de Instrucción pública.

Dado en Vigo á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Villanueva de Gomez, en la provincia de Avila, una subvencion de 4.421 pesetas 52 céntimos, equivalente al 50 por 100 del presupuesto, para la construccion de Escuelas de niños y de niñas, y habitaciones para los Profesores; cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 16, art. 4.º, del presupuesto vigente de gastos del mismo, á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento citado, previos los requisitos y formalidades establecidas por la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Peraleda de San Roman decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 del presente mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Peraleda de San Roman, decretada por el Gobernador de Cáceres.

Fundóse tal medida en que no existen los libros de intervencion de la contabilidad municipal, ni el de las actas de arqueo; en que no se han formado el inventario general de los documentos del Archivo, ni el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, y en que no se han rendido las cuentas de los dos últimos años económicos.

La Seccion, si bien estima acertada la medida del Gobernador en vista de los hechos que la motivaron; teniendo en cuenta que ha trascurrido el plazo de 30 dias que, segun el art. 190 de la ley Municipal, ha de durar la suspension gubernativa de los Regidores, no considera necesario examinar el asunto en su fondo, porque los Concejales suspensos habrán ya vuelto al ejercicio de sus funciones, y por lo tanto no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento.

Y respecto de la del Secretario, entiende que debe instruirse, con audiencia del mismo, el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole el expediente de su

razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Madrid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, apelante, y el Licenciado D. Cristino Martos, que representa á Doña Isidra Sanchez Mayor, viuda de D. Enrique Vela, apelado, sobre revocacion de la sentencia que la Comision provincial de Madrid dictó en 27 de Diciembre de 1879, inhiébiéndose, por no ser de su competencia, de conocer en expediente instruido contra la parte hoy apelada, relativo á contribucion industrial.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, en que consta: Que constituidos en 5 de Abril de 1877 los Delegados de la Comision de Comprobacion administrativa en la tienda calle de la Montera, núm. 53, de esta Corte, procedieron á levantar acta de las industrias que en aquella se ejercian, resultando que se elaboraba chocolate en artefacto movido por caballerías, y se vendia al por menor dicho producto, y además bacalao, frutos coloniales, almibares, bujías, almidon y vinos extranjeros, siendo su dueña la viuda de Vela:

Que interrogado D. José Tabernero, representante de ésta, manifestó que figuraba en matricula con el núm. 34 como fabricante de chocolate, y con el 101 como vendedor al por menor de bacalao, té y café:

Que en vista de estas diligencias, el Jefe de la Seccion correspondiente en la Administración económica, teniendo en cuenta que en un mismo local se ejercian dos industrias, aunque incluidas en matricula á nombre de D. Enrique Vela la una, y de Doña Isidra Sanchez la otra, y que era aplicable al caso el art. 65 del reglamento vigente, propuso que desde 1.º de Abril de aquel año fuese baja el establecimiento de que se trata como tienda de coloniales en la clase 4.ª, tarifa 1.ª, y alta en la clase 1.ª de la misma tarifa:

Que conforme con esta propuesta el Oficial Letrado, añadió que la industrial de que se trata habia incurrido en la defraudacion prevista en el caso 2.º, art. 170 del reglamento, y que el expediente debia continuar con arreglo á la Seccion tercera, capítulo 7.º del mismo; pero el Jefe económico en 12 de Mayo acordó que se elevara á la interesada á la clase más alta á que fueran llamados los artículos que expedia en concepto de un solo local y con independencia de la fabricacion:

Que en 4 de Junio siguiente acudió ante aquella dependencia Doña Isidra Sanchez Mayor manifestando que por la Recaudacion de contribuciones se le exigian 453 pesetas por industrial en concepto de almacenista de frutos coloniales, y suplicando que no se le inquietara por dicha Recaudacion en tanto que no se le notificaran las providencias á virtud de las que habia sido dada de alta como almacenista de frutos coloniales, y trascurriera tiempo suficiente para que tales providencias pudieran ser ejecutorias conforme á la ley, suspendiendo los procedimientos de apremio y declarando nulo todo lo actuado:

Que reunida la Junta administrativa en 30 del mismo mes, y teniendo en cuenta que el párrafo tercero, art. 65 del reglamento, concordado con sus anteriores, sólo es aplicable á los establecimientos fabriles por la defraudacion que en los mismos pudiera cometerse por la gran existencia de primeras materias para la fabricacion, pero que de ningun modo puede ser su espíritu perjudicar al industrial por el mero hecho de ser fabricante, sancionándose de aceptar aquel absurdo principio, la desigualdad en la tributacion, acordó que D. Enrique Vela estaba debidamente matriculado en clase 4.ª, revocando en su vista el fallo apelado de 12 de Mayo anterior:

Que elevado el expediente á la Direccion general de

Contribuciones, en cumplimiento del art. 132 del reglamento, aquel Centro en orden de 18 de Agosto, considerando que, con arreglo al párrafo tercero, art. 63 del reglamento, estaba justificada la inscripción en matrícula de la interesada como almacenista bajo el epígrafe número 2, clase 1.ª, tarifa 1.ª, mandó que el Oficial Letrado acudiera á la vía contenciosa con aquel solo objeto, al tenor de lo que preceptúa el art. 192 del mencionado reglamento.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las que resulta:

Que en cumplimiento de esta orden el Oficial Letrado de la Administración económica dedujo ante la Comisión provincial de Madrid demanda, que amplió después de declararse procedente para ella la vía contenciosa, pidiendo que se revocara el fallo de la Junta administrativa, resolviendo en su lugar que el establecimiento de que se trata debe contribuir, no sólo como fábrica de chocolate, sino también como almacén, bajo el epígrafe número 2, clase 1.ª, tarifa 1.ª.

Que el Procurador D. Ignacio de Santiago, que había sido tenido por parte á nombre de Doña Isidra Sanchez Mayor, contestó á la demanda pidiendo que se confirmara el acuerdo de la Junta administrativa en todas sus partes:

Que celebrada la vista pública, la Comisión provincial dictó sentencia en 29 de Diciembre de 1879, por la cual, y considerando que el expediente gubernativo se ha instruido con el exclusivo objeto de comprobar si Doña Isidra Sanchez Mayor se hallaba debidamente matriculada por las industrias que ejercía, y en tal concepto se ha seguido con sujeción á las disposiciones del reglamento de 20 de Mayo de 1873, resolviendo en primer término el Jefe económico, y en segundo, por apelación de la interesada, la Junta administrativa, sin que pueda calificarse como defraudación, porque no recayó en él el decreto mandando que continuara como tal su tramitación, ni se han llenado los requisitos que para los de esta clase establecen los artículos 171 y siguientes del expresado reglamento; que la resolución de los expedientes de comprobación corresponde exclusivamente á la Administración activa, según se dispone en los artículos 27, 159 y 161 del reglamento, sin que en ningún caso se dé lugar á la vía contencioso-administrativa; que según jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado, las cuestiones que afectan la jurisdicción deben tratarse y resolverse con preferencia, sea cualquiera el estado del pleito, aun cuando no las hubieran iniciado los interesados, y que la Comisión provincial no es la llamada á resolver en este asunto por tratarse de actos que por su naturaleza caen bajo la jurisdicción de la Administración activa, falló que debía inhibirse y se inhibía del conocimiento de este asunto por no ser de su competencia, mandando en su virtud que se devolviera á la Administración económica el expediente gubernativo á fin de que se continuara con arreglo á las leyes:

Que notificada esta sentencia á las partes en 30 de Diciembre, Mi Fiscal en 9 de Enero de 1880 interpuso recurso de apelación, que la Comisión provincial admitió en 17, citando á las partes para ante el Consejo de Estado:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que aparece:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, y tenido por parte Mi Fiscal, á nombre de la Administración general del Estado, mejoró el recurso pidiendo que se consulte la nulidad de todo lo actuado desde 18 de Agosto de 1877 inclusive, fecha de la orden de la Dirección general de Contribuciones, que dispuso se acudiera á la vía contenciosa, y que se remita el expediente al mismo Centro directivo para que lo sustancie y determine con arreglo al art. 161 del reglamento de 20 de Mayo de 1873;

Y que el Licenciado D. Cristino Martos, que había sido tenido por parte, á nombre de Doña Isidra Sanchez Mayor, contestó al recurso pidiendo que se consulte la confirmación de la sentencia apelada en todas sus partes.

Visto el art. 27 del reglamento de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873, según el cual corresponde á la Administración activa la resolución de las cuestiones ó dudas sobre la clasificación y señalamiento de tarifa y concepto por que debe contribuir el que se dedique al ejercicio de alguna industria:

Vistos los artículos 158, 159 y 160 del reglamento, que tratando de la tramitación de los expedientes de comprobación administrativa previenen que, cuando tengan sólo por objeto comprobar la exacta clasificación de un industrial, se practicarán únicamente las actuaciones que conduzcan á fijar la naturaleza é importancia de la industria de que se trata; que si la clasificación estuviera mal hecha, el Jefe de la Administración económica, oyendo á la Sección de Contribuciones y al Oficial Letrado, determinará la tarifa, clase y concepto por que deba contribuir el industrial, pudiendo apelar de su acuerdo el interesado dentro de los ocho días ante la Junta administrativa:

Visto el art. 161, que dispone que la Junta administrativa resolverá el expediente en término de ocho días, no cabiendo recurso ulterior contra su providencia si fuese confirmatoria del acuerdo apelado; pero si fuese revocatoria, ó en cualquier sentido se alterase lo resuelto por la Administración, se remitirá el expediente á la Dirección general de Contribuciones dentro de los cinco días siguientes. «La resolución que dicte el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Dirección y oyendo al Consejo de Estado, será firme, sin que contra ella proceda ningún recurso.»

Vistos los artículos 171 al 181, que determinan la tramitación de los expedientes de defraudación:

Considerando que el expediente gubernativo que ha dado origen al presente recurso es evidentemente de comprobación administrativa y no de defraudación, porque en su tramitación se han observado los requisitos que el reglamento exige en aquellos y no los propios de estos, punto esencial acerca del que no hay discusión alguna en esta segunda instancia, ántes bien las dos partes están conformes en estimarle tan sólo como de comprobación:

Considerando que, en este concepto, y conforme al artículo 171, ántes citado, cuando la Dirección de Contribuciones recibió el expediente con el fallo de la Junta administrativa, revocatorio del del Jefe económico, debió proponer al Ministerio de Hacienda la resolución que estimase procedente, y no mandar que se acudiera á la vía contenciosa, que era á todas luces improcedente, ya porque, según el art. 27, corresponde á la Administración activa la resolución de las cuestiones sobre clasificación y señalamiento de tarifas, ya porque, según el mismo artículo 171, el Ministerio de Hacienda, previa propuesta de la Dirección general de Contribuciones y audiencia del Consejo de Estado, resuelve sin ulterior recurso los expedientes de exacta clasificación:

Considerando que, por haberse llevado indebidamente ante la Comisión provincial de Madrid el asunto, lo que en el presente caso se ventila es una cuestión de jurisdicción y competencia del Tribunal contencioso-administrativo para resolver un expediente de mera comprobación:

Considerando que, según la jurisprudencia del Consejo en la materia, las cuestiones que afectan la jurisdicción deben tratarse y resolverse con preferencia, cualquiera que sea el estado del pleito, y aunque no se hubiesen planteado por las partes:

Y considerando finalmente, que en el caso actual, y dada la terminante disposición del art. 171 del reglamento de Mayo de 1873, no es posible resolver en vía contenciosa el expediente á que se refiere este pleito, y es por tanto justa y arreglada á derecho la sentencia dictada por la Comisión provincial de Madrid inhibiéndose de conocer en el asunto por no ser de la competencia de los Tribunales contencioso-administrativos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José García Barzanallana, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, el Conde de Torreánaz, D. Antonio Guerola, D. Enrique Cisneros, Don Pedro de Madrazo y D. Francisco de Armas,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelación, entre D. Rodrigo Arquiga y Garcia, apelante, en rebeldía, y la Administración general, apelada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Burgos en 13 de Octubre de 1880, que confirmó ciertos acuerdos del Gobernador de la misma provincia, sobre caducidad de 12 pertenencias mineras que el interesado poseía con la denominación de *Nuevo Progreso*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 16 de Enero de 1879 se expidió título de propiedad á D. Roque María Fernandez y á D. Rodrigo Arquiga, de 12 pertenencias en la mina de petróleo denominada *Nuevo Progreso*, sita en Huidobro, término municipal de Villaescusa de Butrón: en 17 de Enero de 1880 Arquiga hizo renuncia de dicha mina, expresando que por circunstancias especiales no había podido dar principio á sus labores, y en 1.º de Abril siguiente pidió que se triviese aquella solicitud por no presentada; mas el Gobernador por decreto de la misma fecha declaró caducada la propiedad de dicho interesado en las 12 pertenencias, y por otra de 7 del mencionado mes, franco, libre y registrable el terreno de la mina *Nuevo Progreso*.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que en 5 de Mayo de 1880 D. Rodrigo Arquiga interpuso demanda contenciosa ante la Comisión provincial de Burgos, contra los anteriores decretos del Gobernador, y seguido por sus trámites el pleito, en el cual fué parte demandada la Administración general y en su nombre el Ministerio fiscal, la Comisión provincial dictó sentencia en 13 de Octubre del expresado año 1880 desestimando la demanda y reconociendo por bien hecha la declaración de caducidad de las pertenencias mineras, y de francos y registrables los terrenos á las mismas afectos:

Que notificada esta sentencia á las partes en 14 de Octubre, D. Emeterio Peña, á nombre de D. Rodrigo Arquiga, en 21 del mismo mes interpuso recurso de apelación, que fué admitido en 27, mandando á la vez remitir los autos á la Superioridad, cuyo proveído se notificó á los interesados en el siguiente día 28;

Y que recibidos los autos en el Consejo de Estado, y habiéndose mostrado parte en los mismos, Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, acusó la rebeldía al apelante en 23 de Febrero último, y la Sección de lo Contencioso la tuvo por acusada en providencia de 4 de Marzo.

Vistos el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar el recurso de apelación, contados desde el trascurso de los 40 días concedidos para interponerla, y el 254, en que se dispone que

si no la mejorase el apelante en el término señalado, se declare desierta la apelación y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que D. Rodrigo Arquiga, apelante en este litigio, ha dejado trascurrir con exceso el término reglamentario sin haberse presentado á mejorar la apelación que interpuso ante la Comisión provincial de Burgos, dando lugar por ello á que Mi Fiscal á nombre de la Administración general, parte apelada, le haya acusado la rebeldía para los efectos del citado art. 254;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Juan Moreno Benitez, D. Bernardo Iglesias, D. Carlos Valcárcel, D. Angel Maria Dacarrete, Don José García Rizo y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en declarar desierta la apelación interpuesta por D. Rodrigo Arquiga y Garcia contra la sentencia que dictó la Comisión provincial de Burgos en 13 de Octubre de 1880, la cual queda consentida y firme.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Junio de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 94.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa septentrional de Africa.

DESAPARICION DE UNA MARCA EN CEUTA. Según comunicación del Ayudante de Marina y Capitan del puerto de Ceuta, ha sido demolida una garita que estaba situada en la muralla de aquella plaza en la parte que da frente á la Comandancia general; cuya garita enfilada con el callejón llamado del Obispo, servía de marca para tomar el fondeadero.

Cartas números 492 y 242 de la sección I; 403 A. de la II, y 2, 147 A. 262 y plano 259 de la III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa NO. de España.

SEMÁFORO DEL FERROL. Desde el 31 de Julio de 1881, funciona en la antigua vigía de Monte Ventoso, á la entrada de la ria del Ferrol, una estación electro-semafórica que se halla situada á 239^m de elevación sobre el nivel del mar y en 43° 28' 53" latitud N. y 2° 7' 28" longitud O., la cual comunicará con los buques por medio de las señales del Código Internacional.

El precio de los despachos que se cambien entre los buques y el semáforo será de 2 pesetas por la tasa semafórica, cualquiera que sea el número de palabras de que consten, y á dicha tasa deberá añadirse la que corresponda por la trasmisión eléctrica.

También se admiten para el interior del Reino, con el nombre de *Avisos semafóricos*, despachos que no excedan de quince palabras, y que únicamente se limiten á noticiar la entrada de buques en la ria ó su paso á la vista del semáforo. El importe de estos *Avisos semafóricos* será de 0,25 peseta como tasa semafórica y 1,05 por la tasa eléctrica.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 51, 125, 176 182, y planos 12 y 23 de la II.

MAR BÁLTICO.

Skagerrak (costa de Suecia).

VALIZA DE UN NUEVO BAJO AL S. DE LA VALIZA DE LEKSKÄR. (A. H., núm. 92/536. Paris 1881.) En un bajo con 5^m de agua, situado en el canal que conduce de Marsstrand á Kalpund, á 267^m al S. 15° E. de la valiza de Lekskär, se ha fondeado una valiza que termina en una cruz.

Cartas números 492, 243 y 648 de la sección I.

Costa de Dinamarca.

DESAPARICION DE UN CASCO PERDIDO AL N. DE SKAGEN. (A. H., núm. 92/537. Paris 1881.) En el sitio donde se perdió un buque al N. 33° O. del faro de Skagen (*Véase el aviso á los navegantes núm. 62 de 1881*), hay actualmente 19^m de agua.

Cartas números 492, 243 y 648 de la sección I.

Costa de Alemania.

BUQUE PERDIDO AL N. DE BERG-DIEVENOW. (A. H., número 93/360. Paris 1881.) Al N. de Berg-Dievenow, á unas 12 millas de tierra, en la ensilladura de la extremidad E. de Berg-Dievenow, por la torre O. de la puerta de Cammin, hay un buque perdido, del cual asoman los paños 1^o sobre el nivel del mar.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II

Costa S. de Suecia.

BOYAS EN EL PUERTO DE TRELLEBORG. (A. H., número 93/361. Paris 1881.) En el canal del puerto de Trelleborg, á 90^m de la cabeza de los muelles, se han fondeado dos boyas, la una roja, por 3^m,6 de agua en la banda E. del canal, y la otra negra en 3^m,6 de agua en la banda O.

Además de estas boyas, hay una boya de recalada, roja y negra, con bola, fondeada delante del canal por 6^m de agua, pudiendo pasarse por ambos lados de ella.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Costa E. de Suecia.

BOYA DEL BAJO MATKORKSGRUND. (A. H., número 93/362. Paris 1881.) En el bajo Matkorkgrund que se halla al NE. de Käreholmshamn, costa E. de la isla Öland, y en el cual varó el vapor *Atalante*, se ha fondeado una boya negra.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I.

CAMBIO DE SITUACION DE LA LUZ SUPERIOR DE SANDHAMN. (A. H., núm. 93/363. Paris 1881.) Desde 1.^o de Agosto de 1881, se ha llevado un poco hácia el O. la luz superior de Sandhamn.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Golfo de Bothnia (Isla Alanä).

LUZ DE SCHELSCHER (SKELSKER.) (N. H., núm. 93/364. Paris 1881.) Desde el día 16 de Julio de 1881 ha vuelto á encenderse la luz de Schelscher (Véase el aviso á los navegantes núm. 58 de 1881.)

Carta núm. 648 de la seccion I.

Madrid 6 de Agosto de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana el importe de las facturas de intereses de la Deuda pública y demás obligaciones que á continuacion se expresan.

Día 22.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de Junio de 1881, facturas números 2.301 al 2.400.

Día 23.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, semestre de Junio de 1881, facturas números 2.401 al 2.500.
Reembolso de títulos del 2 por 100, sorteo de Junio último, facturas números 201 al 330.

Día 24.

Ferro-carriles, semestre de Junio de 1881, facturas números 2.401 al 2.500.
Idem id., 1.^o de Enero de 1881 y anteriores, todas las facturas presentadas hasta el 15 del actual.

Día 25.

Atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.650 al 3.660 de cupones, y 3.235, 3.237, 3.293 y 3.326 de inscripciones.

Día 26.

Renta perpétua interior, semestre de Junio de 1881, facturas números 2.401 al 2.500.
Reembolso de títulos del 2 por 100, sorteo de Junio último, facturas números 331 al 450.

Día 27.

Renta perpétua interior, semestre de 1.^o de Enero de 1881 y anteriores. Todas las facturas presentadas hasta el 15 del corriente.

Se advierte al público que el día 23 se cerrará la Caja á la una por ser día de arqueo.

Madrid 20 de Agosto de 1881.—El Director general, José Creagh.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, esta Direccion general ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro precedente del Personal se verifique en el despacho del Director general el 31 del presente mes, á la una de la tarde, ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril próximo pasado.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 416.666 pesetas 64 céntimos, equivalentes á la dozava parte de la suma consignada en el presupuesto vigente para la amortizacion de esta clase de Deuda, y á las cantidades que dejaron de adjudicarse en las subastas de 31 de Mayo, 30 de Junio y 30 de Julio último, que se acumulan á la actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie,

numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1855, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán despues intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los dias 29 y 30 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde. En los mismos dias y horas, de once á cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en el Negociado de subastas de esta Direccion, y el día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director general ántes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

Esta Direccion, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de la República de 23 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que se haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.^o Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.^o En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.^o Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.^o Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Y 5.^o En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el día designado, en el despacho de recibos, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Direccion, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Madrid 20 de Agosto de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de pesetas y céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 31 del actual, á la una y quince minutos de la tarde, en el despacho del Director general, la subasta de la Deuda del Tesoro precedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de pesetas 5.208 con 33 céntimos, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignada en el presupuesto vigente para la amortizacion de esta clase de Deuda, en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados se constituirán en el despacho del Director los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último, y se abrirán y leerán los pliegos; y

despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.^o En los dias 29 y 30 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 4 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometen á entregar. En los referidos dias, de once á cuatro, se admitirán en el Negociado de subastas de esta Direccion los pliegos, y el 31, día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará en el acto de la subasta, ántes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.^o Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.^o En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.^o A cada proposicion deberá acompañarse la carta de pago de depósito, en la que constará la intervencion de la Contaduría general.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.^o Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.^o Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.^o Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

4.^o Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admiten en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.^o Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Direccion desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Agosto de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de pesetas en billetes del Tesoro de la clase, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de y céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á la Comision provincial de la Cruz Roja establecida en Zaragoza para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicacion de sus productos á los fines de su instituto, varias alhajas de plata que la han sido donadas gratuitamente con dicho propósito; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto disponen las leyes vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 19 de Agosto de 1881.—El Director general, P. A., Saadialio Granja.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Villafranca, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicacion

miento infantería de Soria, núm. 9, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 6 de Agosto de 1881.—Antonio Trianes Andivias.

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL.

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se manda citar á Antonio Palazon Salar, vecino de Fortuna, del comercio de paños en ambulancia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente á la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada y Murcia, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa criminal.

Y al efecto, cumpliendo con lo acordado, expido la presente cédula de citacion en Albuñol á 11 de Agosto de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, García.—El Escribano actuario, Francisco Martínez.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Atanasia Rodriguez Munera, de 46 años, casada con Natalio Cano, y á Agustin Cano Rodriguez, hijo de aquellos, vecinos que han sido de Torres, y sirvientes en la posesion llamada del Intendente, cuyo domicilio y paradero actual de los mismos se ignora, para que en término preciso de ocho días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por la Escribanía del actuario, y bajo las penas prevenidas en la ley, á prestar una declaracion que está acordada recibirlos en la causa que me hallo instruyendo por sustraccion de seis árboles frutales de la posesion ántes expresada.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Agosto de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Mariano, maquinista, y Cayetano Alonso, ambos vecinos de Valencia, el primero en la calle de Cuarte, núm. 82, y el segundo en la de Cerrajeros, 24, principal, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa sobre denuncia de una máquina de acuñar moneda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 16 de Agosto de 1881.—Antonio Alvarez Ossorio.—De su orden, Primitivo Perez.

ALLARIZ.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia del partido de Allariz, provincia de Orense.

Hago saber por este cuarto edicto que el Registrador de la propiedad de este partido D. Juan Antonio Colmenero ha cesado en el desempeño de dicho cargo por jubilacion. Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término legal.

Dado en Allariz á 13 de Agosto de 1881.—Juan Puertollano.—Ante mí, Leandro Miguez.

ATECA.

D. Pedro Revuelta, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario en asuntos de servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustina Cabronera Molina, procesada que fué en este Juzgado por hurto de nueces de la pertenencia de D. Eusebio Perez, vecino de Buberca, de cuyo pueblo es la Agustina, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que la presente fuere insertada y publicada en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expresado Juzgado á sufrir cierta detencion personal que en sustitucion de la multa que en dicha causa le fué impuesta y no satisfizo ha sido declarada sujeta.

Dada en Ateca á 12 de Agosto de 1881.—Pedro Revuelta.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Gil.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de las diligencias sobre estafa que me hallo instruyendo contra Felipe Berenguer Ortal, de 24 años de edad, hijo de Juan y Francisca, soltero, semolero, de estatura alta, barba lampiña, pelo castaño, tez morena, el que habitó en San Martín de Provencals, carretera de Francia, núm. 279, tienda, se cita y llama á dicho sujeto para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle declaracion de inquirir en méritos de dichas diligencias; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo sea conducido á las cárceles de esta ciudad, en las que quedará á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 12 de Agosto de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., Ventura Utrillo.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Blas Gracia y Comas, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Gracia, y Tomás Guillen y Dionego, natural de Alicante, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa sobre hurto que contra los mismos se ha instruido; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término se les declarará rebeldes á los efectos de la ley.

Dado en Barcelona á 13 de Agosto de 1881.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José María Rufart, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á José María Lanza-rica á fin de que dentro del término de nueve días desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa sobre lesiones al mismo; apercibiéndole que en caso de incomparecencia le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 6 de Agosto de 1881.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

BORJA.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Senao Latre, casado, jornalero, de 33 años de edad, natural de Caspe y vecino de Zaragoza, que habitaba en la misma, calle de la Revolería, núm. 6, para que en término de ocho días se presente en las cárceles de este partido al objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Senao, conduciéndole con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Borja á 17 de Agosto de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Ortiz Angulo, de 22 años, y á Eusebio García y Guarte, de 33 años, ambos solteros, licenciados del Ejército de Ultramar, que el domingo 24 de Octubre último fueron llevados por Manuel Padron á la tienda conocida por las Flores, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á ampliar sus declaraciones en la causa que contra el Padron y otro se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 11 de Agosto de 1881.—José Millan.—Rafael de Leon Sotelo.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días al soldado del depósito de Ultramar José Gonzalez Arbea para que en dicho término, contado desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de ser indagado en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Agosto de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Cruz Lopez.

CANJAYAR.

Por el Sr. D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal que ante el mismo pende sobre alteracion de lindes en propiedad de Don José Carretero Carretero, vecino de Ohanes, se ha dictado providencia en este día, mandando se cite al testigo Francisco Gonzalez Calvo, vecino del citado pueblo de Ohanes, y ha residido últimamente en el de Abia, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaracion; bajo las responsabilidades establecidas en la Compilacion general.

Y para que tenga lugar dicha citacion con Secretario actuario de indicada causa, expido la presente en la villa de Canjayar á 11 de Agosto de 1881.—Inocencio Estéban y Sanchez.

CAÑIZA.

D. Antonio Facorro y Fijo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia que dice así:

«En la villa de la Cañiza, á 21 de Junio de 1881, el señor D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los autos de juicio ordinario promovidos por D. Domingo Antonio Gonzalez y Dominguez, de la villa

de Puenteareas, su Procurador D. Antonio Moure, contra Francisco Dominguez Rivera, vecino de este pueblo, en rebeldía, sobre reclamacion de 2 550 pesetas, procedentes de una letra prestada y rédito legal;

Y resultando que el D. Domingo Antonio Gonzalez y Dominguez, despues de haber solicitado y obtenido que se practicase embargo preventivo á Francisco Dominguez, presentó demanda ordinaria contra el mismo en 27 de Noviembre del año último, exponiendo que le habia facilitado á préstamo la cantidad de 10.000 rs.: que para reembolsarle ó satisfacerle formulara una letra de cambio al Francisco Dominguez contra D. Manuel Joaquin Pereira, de la ciudad de Lisboa, á ocho días vista: que endosada por el tenedor al Banco Mercantil de Braga, y por éste al Comercial de Lisboa, no la aceptó el pagador por falta de fondos, dando lugar á que se protestase por falta de aceptación y por falta de pago; y que habiendo mediado por consiguiente el contrato de mútuo, y siendo las letras de cambio documentos que merecen la calificacion de públicos, ó cuando ménos de pagarés, pedía que en definitiva se condenase al demandado al pago de los 10.000 rs. de principal, al del interés legal que se devengase hasta la solvencia, gastos motivados, abono de daños y perjuicios y las costas.

Resultando que conferido traslado con emplazamiento por término de nueve días al Francisco Dominguez, se le citó primera y segunda vez por edictos, que se fijaron en los sitios de costumbre é insertaron en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y como á pesar de ello no compareciese, á instancia del actor se le declaró rebelde, y hubo por contestada la demanda:

Resultando que sin alegarse nuevos hechos se constituyó el pleito en trámite de prueba, y únicamente el demandante articuló la suya, consistente en testigos y en la traduccion de los protestos de letra de cambio al idioma español:

Resultando que unidas las pruebas, y hecha la alegacion por el actor despues de haberse guardado los términos legales, se llamaron los autos para sentencia con citaciones:

Considerando que los tres testigos suministrados por el actor, folios 86 al 88 vueltos, justifican cumplidamente la veracidad de la letra de cambio, folio 86, aclarando que la entrega de los 10.000 rs. por el D. Domingo Antonio Gonzalez al Dominguez tuvo lugar en dos veces distintas que presenciaron, así como la formalizacion de la letra al verificarse la última entrega:

Considerando que habiendo sido protestada la citada letra, primero por falta de aceptación, y luego por falta de pago, ante el Escribano del Tribunal de Comercio de la ciudad de Lisboa, Julian Bartolomé Rodriguez en 20 y 28 de Setiembre del año último, fechas del respectivo vencimiento, como aparece en los folios 76 al 81, quedó obligado el librador Francisco Dominguez á indemnizar al D. Domingo Antonio Gonzalez de los 10.000 rs. de su importe, así como del interés legal que devengase desde entónces, y de las costas y gastos:

Considerando, por último, que el haber abandonado su domicilio el demandado al vencimiento de la letra y manteniéndose en rebeldía durante el pleito, á pesar de los llamamientos que se le hicieron, induce á creer en su temeridad y mala fé;

Falla que debe de condenar y condena á Francisco Dominguez Rivera al pago á D. Domingo Antonio Gonzalez de los 10.000 rs., importe de la letra de cambio de 15 de Setiembre último, al de los gastos de protesto de la misma, al de los intereses del 6 por 100 que se devenguen desde 20 de Setiembre último hasta la solvencia, y al de las costas y gastos dentro de quinto día despues que la presente cause ejecutoria.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notifique y haga pública del modo prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía del demandado, así lo pronuncia, manda y firma S. S., de que yo Escribano doy fé.—Manuel M. Fidalgo.—Ante mí, Antonio Facorro.

Y para que conste é insertar en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente, que firmo con el V. B. de S. S. el Juez de partido.

Cañiza 6 de Julio de 1881.—V. B.—Fidalgo.—Ante mí, Antonio Facorro.

X—221

CARTAGENA.

D. Joaquin Ruiz de la Herran Guerrero, Juez de primera instancia de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angel Garcia Llavarría, sargento segundo que fué del Ejército de Ultramar, perteneciendo al batallon cazadores de Cienfuegos, número 27, el cual fué licenciado absoluto en fin de Abril de 1879, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para notificarle una sentencia recaida en causa seguida sobre nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en el cual se interesa la administracion de justicia.

Dado en Cartagena á 13 de Agosto de 1881.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

CASTELLOTE.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por el Escribano que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Miguel Ricol y Sesé, natural y vecino de las Cuevas de Cañart, hijo legítimo de José é Isabel, de estado viudo, de oficio albañil y de 40 años de edad, sobre desobediencia á la Autoridad, en cuya causa seguida por todos sus trá-

mites recayó la sentencia firme que comprende la parte dispositiva que dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Miguel Ricol y Sesé á cuatro meses de arresto mayor, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á la multa de 200 pesetas, ó á que sufra la detención subsidiaria correspondiente si las dejare de satisfacer por insolvencia, y al pago de una sexta parte de costas.»

Y no habiendo sido habido el penado Miguel Ricol y Sesé, ignorándose su paradero y actual residencia, se le cita, llama y emplaza por medio de la presente para que en el término de 10 días comparezca en la cárcel nacional de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta; encargando á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales la busca, captura y presentación de dicho individuo en este Juzgado.

Dada en Castellote á 13 de Agosto de 1881.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Rafael Alber.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

Por el Sr. D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, en la causa criminal que ante el mismo pende por hurto de dos botellas, se ha dictado providencia en el día de ayer mandando se cite á Benito Rosendo, el cual residió en esta capital en los primeros días del mes de Junio último, con motivo de celebrarse la feria, en la que tuvo una tienda de objetos de los llamados de real y medio, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaración; bajo las responsabilidades establecidas en el art. 578 de la Compilación criminal.

Y para que tenga lugar dicha citación, como actuario de la indicada causa, expido la presente en Córdoba á 13 de Agosto de 1881.—Licenciado Luis Ramirez.

CHICLANA DE LA FRONTERA.

D. Joaquín Serna Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente llamo, cito y emplazo por término de 15 días á los procesados Juan Heredia Flores, conocido por Peneque, hijo de Sebastian y de Josefa, natural de Algeciras, vecino de San Roque, de estado casado, de oficio del campo, y de 46 años de edad; Rita Montoya Campos, natural de Estepona, vecina de San Roque, hija de José y de María, casada, canastera y de 40 años de edad, y María Josefa Heredia Jimenez, hija de Juan y de Rita, de 11 años, y natural y vecina de San Roque, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Chiclana de la Frontera á 15 de Agosto de 1881.—Joaquín Serna.—Luis Gonzalez Mendía.

ESTELLA.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Eusebio Nicolás, ignorando su segundo apellido, vecino de Lácar, soltero, de 23 años, y cuyas señas se insertarán á continuación, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa criminal que en el mismo se le sigue por lesiones á Angel Vidaurre; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 16 de Agosto de 1881.—Tomás Dominguez Abarrategui.—De su orden, por Conde, M. G. Errea.

Señas de Eusebio Nicolás.

Estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, cara larga, color sano, sin pelo de barba; y viste pantalon de mahon azul, en mangas de camisa y alpargatas valencianas, sin que se sepan más señas.

GERONA.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo por mí así dispuesto en el expediente instruido á instancia, primero de D. Francisco de Ciurana Viader y de Cárles, y ahora de su sucesor D. Narciso de Ciurana, hacendado, vecino de Barcelona, sobre adjudicación de los bienes y rentas de la causa pia fundada por el Reverendo D. Raimundo Ros, Presbítero que fué de la villa de Lloret de Mar, para auxiliar á los jóvenes que se dedicaran á carrera literaria y colocar doncellas en matrimonio, nacidos y naceros de Doña María Ros, sobrina del fundador y consorte del ilustre D. Salvador Ros y Ciurana, y de sus herederos y sucesores por recta línea, con exclusion de los hijos é hijas de los hermanos y hermanas segundogénitos, se cita y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la adjudicación de las rentas de dicha causa pia, para que dentro del improrrogable término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento de seguir el expediente su curso y paralles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 4 de Agosto de 1881.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano. X—219

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la causa pia fundada por el ilustre Doctor D. José de Ciurana y de Ribot, Cabiscol mayor, Canónigo que fué de la Iglesia catedral de esta ciudad, á

los 14 de Noviembre de 1789, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en méritos del expediente formado sobre adjudicación á instancia, primero de D. Francisco de Ciurana Viader y de Cárles, y ahora de su sucesor D. Narciso de Ciurana, hacendado, vecino de Barcelona; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin comparecer, seguirá el expediente adelante y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 4 de Agosto de 1881.—Patricio Collado.—Por su mandado, Francisco Grau, Escribano. X—220

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Lopez Lucena, vecino de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra él se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca del mismo; y hallado que sea, lo presenten á mi Autoridad.

Dada en Granada á 11 de Agosto de 1881.—Antonio Nieto Pacheco.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez.

HUÉRCAL-OVERA.

D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez á Antonio Santiago Fernandez, vecino de Aguilas, casado, tratante, de 40 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para que haga efectiva la indemnización y sufra el arresto que le ha sido impuesto en causa seguida en este Juzgado sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Huércal-Overa á 12 de Agosto de 1881.—Manuel P. Gomez.—Por su mandado, José Ortega.

LALIN.

D. Antonio Gontan Botana, Juez municipal de este distrito de Lalin, funcionando de primera instancia por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita á José Neira Readigos, vecino del lugar de Bergazos, parroquia de Donsion, en este término municipal, de estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz afilada, ojos pardos, pelo y barba castaños; viste pantalon de corte ramontado, chaleco tambien de corte, chaqueta de tela unas veces, y otras de paño negro, calza boreguies y á la cabeza trae puesto sombrero negro, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de jamones y tocino á su vecino Francisco Perez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la detención del José Neira, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de mi Autoridad.

Dada en Lalin á 4 de Junio de 1881.—Antonio Gontan.—Licenciado José Gil Mein.

LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados al óbito de Doña Eduvigis Ponce de Leon y Arias, natural de Macon (Francia), para que dentro del término de 30 días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de representante legal á utilizar su derecho; apercibidos que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha acordado en los autos sobre abintestato que de oficio se instruyen en este referido Juzgado por defunción de la Doña Eduvigis ocurrida en esta villa en 22 de Enero de 1881.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez. —P

LINARES.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Antonio Lopez Trigueros y Antonio Estéban Martinez para que dentro de él se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en la causa que contra los mismos sigo sobre lesiones; apercibidos que pasado sin verificarlo se les declarará rebeldes; y pido y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, detención y remisión á esta cárcel.

Dado en Linares á 11 de Agosto de 1881.—Rafael Martinez de Tejada.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20

días á Juan Bautista Compan, para que dentro de él se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo sigo sobre amenazas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Y á la vez encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y prision, poniéndolo en la cárcel á mi disposición.

Dado en Linares á 12 de Agosto de 1881.—Rafael Martinez de Tejada.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jesús Villar Hidalgo, hijo de Juan y María, de 47 años, casado, herrero, natural de Ubeda, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa, que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conduccion á la cárcel de esta ciudad. Dada en Linares á 13 de Agosto de 1881.—Rafael Martinez de Tejada.—Por su mandado, Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura alta, pelo negro, ojos melados, nariz larga, barba cerrada, color moreno, y usa traje de los jornaleros del país.

LOJA.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Trigueros Martín, vecino de Granada, de ejercicio memorialista, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en causa seguida contra Faustino Cañete Segura sobre asesinato y robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Loja á 12 de Agosto de 1881.—Nazario Vazquez.—Por su mandado, Simon Cerezo y Marin.

LUCENA.

D. José Merle Montaner, Abogado, Juez municipal de esta villa de Lucena del Cid, regente el Juzgado de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Maza Rebollo, viudo, de 53 años de edad, de estatura regular, pelo cano, ojos azules, nariz gruesa, cara ancha, con bigote, color sano, natural de Morasverdes, vecino de Palma de Mallorca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre falso testimonio dado en causa seguida contra D. Cristóbal Ascar, sobre coacciones electorales; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, cuya prision provisional se halla acordada, conduciéndolo á este Juzgado caso de ser habido, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Lucena á 7 de Agosto de 1881.—José Merle.—Por su mandado, J. José Igual.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á María N. y su marido Demetrio, de esta vecindad, que han vivido en la calle del Amparo, núm. 69, para que en término de nueve días comparezcan á declarar en causa criminal; bajo el apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1881.—V.° B.°—Llano.—El actuario, Justo Navarro.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Nicolás N. con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid á 13 de Agosto de 1881.—V.° B.°—El Juez, Malla.—El actuario, Matías Aranda.

En la demanda de pobreza promovida por Doña Paula Teisandier para litigar contra D. Nicolás Nieto y la Sociedad Caballero Barrio y Compañía, se ha acordado en providencia de hoy acusar la rebeldía á dicha Sociedad por no haberse personado al primer llamamiento, y que se le cite de nuevo por término de cinco días para que comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de que pasados se entenderán las diligencias con los estrados y parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto se expide el presente en Madrid á 16 de Agosto de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

—P

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por térmi-

no de 40 días á Francisco Sierra y Perez, natural de Sonard, Oviedo, hijo de Manuel y de María, casado con Josef Gonzalez, de 39 años de edad, dedicado á negocios de bolsa, que ha vivido en la calle de las Huertas, 25, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Francisco Sierra y Perez con el expresado objeto, á cuyo fin se hace constar que es de estatura regular, pelo rubio, barba ídem y poblada, ojos pardos, cara larga, color sano, y viste traje de tricot negro, botinas de becerro y sombrero hongo.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S. y por Valdés, Fidel Romero.

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe Tendillo Bravo, alias Salchicha, natural de Alcalá de Henares, hijo de Mateo y Justa, de 33 años, soltero, barbero, el cual es de estatura regular, color bueno, pelo castaño, con bigote, y vestía americana y pantalón oscuro y botas de becerro, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa criminal que se instruye contra el mismo por hurto.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que supieren el paradero de dicho procesado procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa ó presentacion en el Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1881.—José Llano.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de dicha capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Celestino, el cual es de estatura pequeña, color bueno, pelo negro, sin barba, tiene los ojos bizcos especialmente uno; viste pantalón y blusa azul, gorra de seda y alpargatas abiertas, y es de unos 14 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado Escribanía de Sanchez de las Matas, y á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar declaracion en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo en el referido término será declarado rebelde y contumaz.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, le conduzcan detenido á la cárcel de villa de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Benjamin Bech con el fin de que se presente en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue sobre falsificacion de una firma de D. Fabian Maestre; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1881.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que el día 7 de Julio último, entre una y dos de la tarde, se hallaba comiendo en la casa de comidas sita en la calle del Espíritu Santo, número 38, cerca de dos aguadores ambulantes, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de cinco días siguientes á la publicacion del presente con el fin de prestar declaracion como testigo en causa criminal.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Soriano, Manuel Viejo.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Roque Muñoz ó José Muñoz Mariado, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, bigote, nariz larga, hijo de Francisco y de María, natural de esta Corte, casado, de 33 años, carpintero, que habitó en la calle de San Mateo, núm. 4, cuarto bajo; estuvo empadronado en la de Calatrava, números 14 y 16, cuarto principal interior, y hoy se ignora su actual paradero, á fin de que dentro del término de 10 días siguientes á la publicacion de la presente comparezca en la cárcel de villa á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones mutuas; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la detencion del expresado José Muñoz Mariado, dejándole en la referida

cárcel á mi disposicion con objeto de que cumpla la condena citada.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1881.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Soriano, Manuel Viejo.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Enrique Norro y Salve, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Cañizares Alcoba sobre uso indebido de estado civil, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Francisco Cañizares Alcoba, alias Mariano, natural de la Viñuela, partido judicial de Velez-Málaga, de esta vecindad, casado, jornalero, y de 32 años de edad, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á oír y contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por la Escribanía del infrascripto sobre uso indebido de estado civil; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, así civiles como judiciales, que sepan el paradero del citado procesado procedan á su detencion, disponiendo su conduccion por tránsitos con las seguridades convenientes á disposicion de este referido Juzgado.

Dada en Málaga á 11 de Agosto de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo la presente en Málaga á 12 de Agosto de 1881.—Enrique Norro.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á José Diaz Rubio, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de 31 años de edad, y habitante en la calle Huerto de los Claveles, núm. 2, á fin de que dentro de dicho término se presente en esta cárcel pública y á disposicion de este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa que se le ha seguido sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 9 de Agosto de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senarega.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Salvador Expósito, conocido por Salvador Gallardo Martínez, de esta naturaleza y vecindad, soltero, zapatero, de 17 años de edad, y habitante en la calle de la Cruz Verde, núm. 34, á fin de que dentro de dicho término se presente en esta cárcel pública y á disposicion de este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa que se le ha seguido sobre lesiones y disparo de arma de fuego á Francisco Quintero Jimenez, de este propio domicilio; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 9 de Agosto de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Senarega.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa que se siguió contra Antonio Perez Montero, hijo de Agustín y María, natural de Guadix, de esta vecindad, casado, del campo, de 55 años de edad, sin instruccion, en cuyo expediente en virtud á no haber sido habido en su domicilio ignorándose su actual paradero, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del Antonio Perez Montero; remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 11 de Agosto de 1881.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas García.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sarco Rico, de esta vecindad, habitante que ha sido en esta ciudad, calle de los Angeles, casado, jornalero, de 30 años, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resulten en causa que se sigue sobre lesiones á Antonio Correa Vazquez.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

pidoy encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Málaga á 10 de Agosto de 1881.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Luis Nater.

SANTANDER.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido en auto de esta fecha tiene acordado que Don Antonio Belora Castro, natural de Fermoselle, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado y su sala-audiencia dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, á prestar una declaracion en diligencias sumarias sobre tentativa de estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 28 de Julio de 1881.—El Escribano, Genaro Pol.

SEVILLA.—SALVADOR.

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, y por la Escribanía de mi cargo, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía, formulada por el Procurador de este Colegio D. Isidro Ordoñez y Giraldo, á nombre y con poder bastante de D. Manuel Rus y Jimenez, de esta vecindad, como cesionario de D. Juan, Doña Ana y Doña María Durán y Lopez, con el carácter de herederos testamentarios de su difunto padre D. Cristóbal Durán y Aguilár, y herederos tambien abintestato de su hermano D. José, contra D. Dionisio de Aldama y Robles, D. Manuel Amérigo y Alcaraz y D. Juan de la Puerta y Vizcainos, por cobro de reales; cuya demanda contiene el suplico y otrosí que con la providencia en su virtud dictada aquí se copian, y dicen así:

«Suplico á V. S. que teniendo por presentados los documentos referidos, se sirva condenar en su día á D. Dionisio de Aldama y Robles, D. Manuel Amérigo y Alcaraz y D. Juan de la Puerta y Vizcainos, y á que den y paguen á D. Manuel Rus y Jimenez la cantidad de 77.848 rs., réditos del 6 por 100 desde la tardanza y en las costas; haciéndose pago especialmente con las fincas hipotecadas contra las que dirijo la accion que me corresponde, segun todo ello es de hacer en justicia que pido, protestando el abono de pagos legítimos, etc.

Otrosí: digo que ignorando mi poderdante el domicilio de los deudores, se está en el caso de que el emplazamiento se verifique en la forma que previene el art. 270 de la ley de Enjuiciamiento civil en relacion con el 269; á cuyo fin precede y suplico á V. S. se sirva acordar que la citacion y emplazamiento de los demandados se verifique fijando la cédula en el sitio público de costumbre, é insertándola en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, segun es justicia que pido como ántes, etc.

Sevilla 9 de Agosto de 1881.—Licenciado Manuel Sanchez y Pisjuan.—I. Ordoñez.

«Providencia.—Sevilla 16 de Agosto de 1881.—Se tiene por parte en estos autos el Procurador D. Isidro Ordoñez, en representacion del demandante, entendiéndose con el mismo todas las diligencias en la forma y del modo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil; se admite la demanda ordinaria de mayor cuantía que en lo principal del anterior escrito se deduce de la que se confiere traslado á D. Dionisio de Aldama y Robles, Don Manuel Amérigo y Alcaraz y D. Juan de la Puerta y Vizcainos contra quienes interpone; emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y al otrosí, conforme á lo dispuesto en el artículo 269 de la citada ley; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero de los demandados, insértese las cédulas de notificacion, citacion y emplazamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos y de costumbre de la capital.

Lo mandó y firma por ante mí el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de que doy fé.—Heredia.—Manuel de Jesús Miguel.»

Y en virtud de lo mandado y toda vez que se ignora el paradero de los demandados D. Dionisio de Aldama y Robles, D. Manuel Amérigo y Alcaraz y D. Juan de la Puerta y Vizcainos, se extiende la presente cédula para que sirva de notificacion, citacion y emplazamiento en forma, la que se publicará é insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de dichos demandados, se personen en los autos dentro del improrrogable término de nueve días; debiendo apreciarse en este lugar que las copias simples de la demanda y documentos presentados obran en mi poder para entregarlos á los deudores tan luego como sean habidos.

Sevilla 16 de Agosto de 1881.—M. de J. Miguel. X—218

UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y emplazo por término de 10 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á la viuda ó pariente más próximo de Tomás Gutierrez Lopez, de 51 años de edad, casado, zapatero, natural de Lucena, residente en Alcalá de Guadaíra durante los 10 últimos años, cuyos domicilios y circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles por si quieren ser parte la causa que se sigue en el mismo por defuncion del referido Tomás Gutierrez á consecuencia de haber caído de un wagon del tren de Alcalá á Sevilla el día 25 de Abril último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

asamblea general; ó si aun en el caso de haberse verificado depósitos bastantes no se reuniese número suficiente de accionistas para constituirse aquella, se procederá inmediatamente á nueva convocatoria para dentro de un plazo no menor de 10 dias, y en este caso, llegado el día prevenido, se constituirá legalmente la junta general, cualquiera que sea el número de los señores accionistas presentes.

Art. 29. El Presidente del Consejo de administración lo será igualmente de la junta general, como tambien ejercerá las veces de Secretario en ésta el que lo sea de la Sociedad. En defecto del Presidente del Consejo le sustituirá el que haga sus veces.

Art. 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y las votaciones serán siempre públicas, ménos cuando se trate de la elección de cargos, ó lo soliciten 10 accionistas presentes.

Art. 31. La orden del día en las juntas generales ordinarias se fijará por el Consejo de administración, y hasta haberse discutido y resuelto sobre los puntos que aquella contenga no podrán presentarse por los señores accionistas proposiciones ajenas á los extremos que dicha orden del día contenga.

Art. 32. Es de exclusiva incumbencia de la junta general: Discutir y resolver acerca de los balances de la Compañía. Elegir á los Vocales del Consejo de administración. Acordar los beneficios repartibles, segun el resultado de dichos balances.

Resolver la emisión de obligaciones al portador. Ratificar ó enmendar los cánones de riego establecidos por el Consejo de administración.

Deliberar acerca de las proposiciones presentadas por el Consejo ó por los señores accionistas, y tomar aquellas resoluciones que le inspire el natural deseo de la mayor prosperidad social.

Art. 33. La junta general extraordinaria limitará sus acuerdos á los puntos concretos para los cuales haya sido convocada, y que se insertarán en el anuncio de la convocatoria.

Art. 34. Los acuerdos de la junta general se consignarán en el acta que al efecto se levante, y que firmarán el Presidente, el Secretario y dos señores accionistas designados por la junta.

TÍTULO VI.

Art. 35. El año social empezará en 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre. Al fin de cada año se formará por el Consejo de administración un inventario general del activo y pasivo de la Compañía, el cual se pondrá de manifiesto á los señores accionistas durante el período de convocatoria para la junta general ordinaria.

Art. 36. De los beneficios que despues de cubiertos todos los gastos resulten en el balance de cada año, se hará la distribución siguiente:

Primero. Un 2 por 100, susceptible de elevarse hasta el 5, para formar un fondo de reserva hasta que éste ascienda al 10 por 100 del capital social.

Segundo. El 10 por 100 correspondiente al Consejo de administración.

Tercero. El resto á los señores accionistas en la forma que acuerde la junta general y á proporcion de las acciones que posean.

Art. 37. Si de algun balance resultare la pérdida de la mitad del capital emitido, se convocará inmediatamente á junta general de accionistas para declarar disuelta la Compañía y ponerla en estado de liquidación.

TÍTULO VII.

Art. 38. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y alguno ó algunos de sus accionistas, y por regla general cuantas se refieran á actos de administración de la Compañía, se someterán á exámen y fallo de amigables componedores, cuyo laudo causará estado.

Los señores otorgantes se ratifican en el contenido de la presente escritura, asegurando que los preinsertos estatutos son textualmente los mismos que fueron aprobados por unanimidad en la repetida junta general de 11 de Octubre del año último, y declarados vigentes en la de 26 de Julio próximo pasado.

Y advertidos de lo prevenido sobre presentación de esta escritura á la oficina de Liquidación y Registro de Comercio correspondiente, así lo firman ante mí D. Francisco de Sales Maspons y Labrós, Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la capital, siendo presentes por testigos D. Eduardo Cabañes y Arquer y D. Ramon Escuder y Zaragoza, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura, por haberlo así elegido, advertidos del derecho que tienen de hacerlo por sí.

De todo lo que, y del conocimiento, profesion y vecindad de dichos señores otorgantes, doy fé.—Joaquin María de Paz.—Francisco Ginebre.—Juan Prat y Sancho.—I. Noguera y Planas.—Mágin Mata y Ferrer.—Manuel Angelon.—R. Juncadella.—José Brunet.—Eduardo Cabañes.—Ramon Escuder.—Sigüeno.—Francisco de S. Maspons y Labrós.

Concuerda esta primera copia con su original núm. 788 en mi protocolo corriente, de que doy fé. Y requerido, lo signo y firmo á utilidad de D. Joaquin María de Paz, en estos seis pliegos, uno del sello 1.º, núm. 43.003, y los demás del 11.º, números 3.591, 280, 281, 282, 283, 284, en Barcelona día de su otorgamiento.—Sigüeno.—Francisco de S. Maspons y Labrós.

Es conforme con su original, de que doy fé. Y requerido, insinuando lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, libro el presente testimonio en estos siete pliegos del sello 10.º, números 736, 445, 46, 47, 44, 48, 49 y 50, que signo y firmo en Barcelona á 3 de Agosto de 1881.—Los enmendados.—número.—Isidoro.—valen.—Francisco de S. Maspons y Labrós.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Francisco de Sales Maspons y Labrós.

Barcelona 13 de Agosto de 1881.—José María Vives.—Agustín Muñoz y Verge. X—222

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, carne de cerne, Pechito asado, Jamon, Paa, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 pesetas el decálitro. Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 pesetas el decálitro. Frigo (precio medio), á 26'04 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 13'82 pesetas el hectólitro. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 429.—Terneras, 61.—Ovejas, 168.—TOTAL, 882. Su peso en kilogramos..... \$9.810'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUESTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various locations and their respective tax amounts.

Madrid 20 de Agosto de 1881. Bolsa de Madrid Cotizacion oficial del día 20 de Agosto de 1881, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates and bond prices for various locations like Reata perpétua, Idem id. exterior, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities: Albacete, Alcañiz, Alcorcón, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Héro, Huerta, Huesca, Jaso, Jerez Fronte, Leon, Lrida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tie, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vico, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign markets: PARÍS 19 DE AGOSTO, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Table with columns: H. CAS., ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Lists meteorological data for August 20, 1881.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, TEMPERATURA máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, TEMPERATURA máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, VELOCIDAD del viento, Oscilación barométrica, Altura id., Lluvia.

De y actos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias partes de la Península el día 20 de Agosto de 1881.

Table with columns: ESCALAFÓN, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various cities.

RETRASADOS.

Table showing delayed payments for Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 14 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the guide: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Joaquin, Padre de Nuestra Señora, y Santa Basa, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—En la porteria.—Bocetos madrileños.—Pintura de un cuadro en cinco minutos.—Don Abdon y Don Senen. CIRCO DE PRICE.—A las cinco y á las nueve y cuarto.—El jardin de Hong-Kong, gran festival chino. GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol. IMPRENTA NACIONAL.